SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3371/2023**

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa de los sistemas de datos personales con que cuenta el ente recurrido.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo requerido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el recurso de revisión de mérito, por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: sistemas de datos personales, responsables, nómina, sueldo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3371/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a cinco de julio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3371/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión de mérito, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074523001841**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Solicito me enlisten los sistemas de datos personales de todas las areas que pertenecen a la direccion general de administracion y saber el nombre, nivel y nomina del responsable de cada uno de los sistemas de datos personales requeridos" (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El doce de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número AIZT/-SESPA/1946/2023, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…

En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074523001841** envío a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/3196/2023** y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio **AIZT/DRMSG/1001/2023.**

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número AIZT-DCH/3196/2023, del doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, mismo que en su parte conducente señala:

"…

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que hace a esta Dirección de Capital Humano, así como las áreas que la conforman, manifiestan que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos de sus áreas, proporcionan el siguiente recuadro, el cual contiene los datos requeridos.

RECUADRO DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO ALCALDÍA IZTACALCO.

ÁREA	SISTEMA DE DATOS PERSONALES	NOMBRE DEL RESPONSABLE	NIVEL SALARIAL DEL RESPONSABLE	NOMINA DEL RESPONSABLE
Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano.	1. Capacitación del Capital Humano y Educación Abierta. 2. Prestación de Servicio Social Técnico, Profesional y Prácticas Profesionales.	C. Mario Alberto Altamirano Espinosa.	25	1
Subdirección de Control de Personal.	1. SISTEMA DE DATOS PERSONALES (DATOS DEL PERSONAL DOCUMENTO MULTIPLE DE INCIDENCIAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO)	C. Marlen Morales Reyes	29	1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos.	1. DATOS DEL PERSONAL CONTRATADO DE BASE, LISTA DE RAYA BASE Y ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO	C. Erik Emmanuel Tellez Gomez	25	1
Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos.	1. PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS.	C. Eduardo Raúl Vázquez Estrada	25	1
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.	1. Gestión del pago de apoyo económico por defunción y pagos de prestaciones	C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo	25	1

En ese sentido, y toda vez que el solicitante requiere información de todas las áreas pertenecientes a la Dirección General de Administración, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, manifiesta que por lo que hace al "...**nivel y nómina del responsable de cada uno de los sistemas de datos personales requeridos...**" **(sic)** respecto al personal de Estructura su nómina es 1 y por lo que respecta al nivel se enlista a continuación:

Dirección General nivel 45
Direcciones de Área nivel 39
Director B nivel 40
Subdirecciones nivel 29
Jefaturas de Unidad Departamental nivel 25

…" (Sic)

2. Oficio AIZT-DRMSG/1001/2023, del doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Por lo anterior y derivado del análisis a estos cuestionamientos, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, la cual le informan que esta Dirección cuenta 5 Sistemas de Datos Personales los cuales se describen a continuación:

AREA	NOMBRE DEL SISTEMA	RESPONSABLE	NIVEL	NOMINA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	TRAMITAR SERVICIOS MULTIPLES EMITIDOS POR LA CIUDADANIA A LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA	NIVEL 39	ESTRUCTURA
J.U.D. DE CONCURSOS	SISTEMA DE PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN LICITACION PÚBLICA NACIONAL, INTERNACIONAL, E INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	ITZAL PAOLA CASTILLA AYALA	NIVEL 25	ESTRUCTURA
J.U.D. DE ADQUISICIONES	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PERSONAS MORALES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADJUDICACION DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES	GEYSEL PAOLA LOPEZ LEDEZMA	NIVEL 25	ESTRUCTURA
J.U.D.- DE ALMACENES E INVENTARIOS	CEDULA DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO (RESGUARDO) INVENTARIO FISICO DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES PARA EL CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DE LA ALCALDIA IZTCALCO	JAVIER DAVID MARTINEZ ARIAS	NIVEL 25	ESTRUCTURA
J.U.D. DE SERVICIOS BASICOS	RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ARMANDO PINEDA GARCIA	NIVEL 25	ESTRUCTURA

…” (Sic)

III. Recurso. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: “Mi queja es por que en el tipo de nomina la dirección de capital humano si me proporciono el tipo de nomina de los responsable y recursos materiales me dice que tipo de personal es y no su tipo de nomina, el tipo de nomina debió ser proporcionado por la dirección de capital humano de acuerdo a sus facultades.” (Sic)

IV.- Turno. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3371/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo **máximo de siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AIZT/SUT/907/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto me permito remitir
Las manifestaciones realizadas por la por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/2746/2023** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio AIZT-SESPA/2746/2023, del cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/ RR.IP. 3371/2023** de la solicitud **No. 092074523001841** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/4016/2023 y AIZT-DCH/4017/2023.**

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

…" (Sic)

2. Oficio AIZT-DCH/4017/2023, del dos de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a su similar número AIZT-SESPA//2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.3371/2023** , acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/4016/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 5 fojas útiles.

3. Oficio AIZT-DCH/4016/2023, del dos de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, la Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez** en Sesión de fecha 19 de mayo de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir** la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su **fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:**

Atención y Respuesta de los Resolutivos

- Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos peritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO ratifica en todas y cada una de sus partes emitidas a traves de nuestro similar AIZT-DCH/3196/2023 de fecha 12 de mayo de este año, en el cual se atiende en tiempo y forma lo correspondiente a esta Dirección de Capital Humano, de igual forma cumple con lo requerido:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- SEGUNDO por lo que respecta en su agravio menciona que … *y recursos materiales me dice que tipo de personal es y no su tipo de nomina …sic, al respecto precisamos que respecto a la respuesta emitida por* la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de su oficio No. AIZT-DRMSG/1001/2023, se retoma su información proporcionada a través del siguiente cuadro concentrado y en la respectiva columna atendemos de manera integral los agravios que originaron el presente recurso,

AREA:	MOMBRE DEL SISTEMA:	RESPONSABLE:	NIVEL:	NOMINA:
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	TRAMITAR SERVICIOS MULTIPLES EMITIDOS POR LA CIUDADANIA A LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA	39	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE CONCURSOS	SISTEMA DE PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN LICITACION PÚBLICA NACIONAL E INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	ITZEL PAOLA CASTILLA AYALA	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE ADQUISICIONES	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PERSONAS MORALES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES.	GEYSEL PAOLA LOPEZ LEDEZMA	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE ALMACENES E INVENTARIOS	CEDULA DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO (RESGUARDO) INVENTRIO FISICO DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES PARA EL CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DE LA ALCALDIA IZTACALCO	JAVIER DAVID MARTINEZ ARIAS	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE SERVICIOS BASICOS	RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ARMANDO PINEDA GARCIA	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)

Por lo manifestado, a usted **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa,** debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.
Respuesta que consta de 5 fojas útiles (oficio de respuesta).
SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Direccion de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

4. Correo electrónico del cinco de junio de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrente a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio del cual remitió sus alegatos.

VII. Envío de comunicación a la persona solicitante. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, las documentales descritas en alegatos.

VIII. Cierre de Instrucción y ampliación. El treinta de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

Finalmente, en atención a que está por transcurrir en su totalidad el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley de Transparencia para resolver el medio de impugnación en que se actúa; considerando la carga de trabajo y las labores a cargo de esta ponencia, debe **prorrogarse el plazo de resolución de este recurso de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

revisión por diez días hábiles más, conforme a lo previsto en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial** y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de las solicitudes, respuestas, recursos de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Un listado de los sistemas de datos personales de todas las áreas que pertenecen a la Dirección General de Administración y,
2. El nombre, nivel y nómina del responsable de cada uno de los sistemas de datos personales requeridos.

En respuesta, la Dirección de Capital Humano del ente recurrido, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos de sus áreas, proporcionaron el recuadro que contiene el área el sistema de datos personales, el nombre del responsable, el nivel salarial del responsable y la nómina del responsable.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó que cuenta con 5 sistemas de Datos Personales, mismos que fueron desagregados a través de un recuadro que contiene el área, nombre del sistema, nombre del responsable, el nivel salarial y nómina del responsable.

La persona solicitante manifestó que, en el tipo de nómina, la Dirección de Capital Humano le proporcionó el tipo de nómina de los responsables de los sistemas de datos personales, mientras que la Dirección de Recursos Materiales solo le indicó que tipo de personal es y no su tipo de nómina, como fue requerido.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

En alegatos y alcance remitido a la persona solicitante, el ente recurrido a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionó nuevamente el cuadro concentrado de los cinco sistemas de datos personales con que cuenta,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

incluyendo el área, el nombre del sistema, el nombre del responsable, su nivel y nómina.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En principio conviene señalar que al atender la solicitud, el ente recurrido a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó que cuenta con 5 sistemas de Datos Personales, y remitió de un recuadro que contiene el área, nombre del sistema, nombre del responsable, el nivel salarial y nómina del responsable, tal como se muestra a continuación.

AREA	NOMBRE DEL SISTEMA	RESPONSABLE	NIVEL	NOMINA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	TRAMITAR SERVICIOS MULTIPLES EMITIDOS POR LA CIUDADANIA A LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA	NIVEL 39	ESTRUCTURA
J.U.D. DE CONCURSOS	SISTEMA DE PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN LICITACION PÚBLICA NACIONAL, INTERNACIONAL, E INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	ITZAL PAOLA CASTILLA AYALA	NIVEL 25	ESTRUCTURA
J.U.D. DE ADQUISICIONES	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PERSONAS MORALES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADJUDICACION DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES	GEYSEL PAOLA LOPEZ LEDEZMA	NIVEL 25	ESTRUCTURA
J.U.D.- DE ALMACENES E INVENTARIOS	CEDULA DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO (RESGUARDO) INVENTARIO FISICO DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES PARA EL CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DE LA ALCALDIA IZTCALCO	JAVIER DAVID MARTINEZ ARIAS	NIVEL 25	ESTRUCTURA
J.U.D. DE SERVICIOS BASICOS	RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ARMANDO PINEDA GARCIA	NIVEL 25	ESTRUCTURA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto de ello, la persona solicitante manifestó que la Dirección de Recursos Materiales solo le indicó que tipo de personal es y no su tipo de nómina, como fue requerido.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión, a través de un alcance, el ente recurrido por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionó información de los 5 sistemas de datos personales con que cuenta, pero esta vez, incluyendo el dato relativo a nómina, tal como se muestra a continuación:

AREA:	NOMBRE DEL SISTEMA:	RESPONSABLE:	NIVEL:	NOMINA:
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	TRAMITAR SERVICIOS MULTIPLES EMITIDOS POR LA CIUDADANIA A LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA	39	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE CONCURSOS	SISTEMA DE PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN LICITACION PÚBLICA NACIONAL E INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	ITZEL PAOLA CASTILLA AYALA	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE ADQUISICIONES	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PERSONAS MORALES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES.	GEYSEL PAOLA LOPEZ LEDEZMA	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE ALMACENES E INVENTARIOS	CEDULA DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO (RESGUARDO) INVENTRIO FISICO DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES PARA EL CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DE LA ALCALDIA IZTACALCO	JAVIER DAVID MARTINEZ ARIAS	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)
JUD DE SERVICIOS BASICOS	RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ALCALDIA IZTACALCO	ARMANDO PINEDA GARCIA	25	1 ESTRUCTURA (CONFIANZA)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es entonces que, si bien en principio el ente proporcionó el tipo de nómina y no así el nivel, durante la tramitación del recurso de revisión a través de un alcance, este remitió a la persona solicitante la información requerida, con las características peticionadas, esto es, el nivel de nómina del responsable de cada uno de los sistemas de datos personales con que se cuenta.

Asimismo, se advierte que dicho alcance fue remitido a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, por lo que se tiene la certeza de que el mismo fue hecho de conocimiento a la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido perfeccionó su actuar y complementó su respuesta.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
> 3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud." (Sic)**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria acreditó haber emitido un pronunciamiento que colma el interés de la persona solicitante.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20